

Palabras inaugurales dadas por
Oscar Ceville, Procurador de la Administración en el
**“PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL
DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”**,
organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Latina de Panamá
y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina
Panamá, 20 de julio de 2006

Agradezco la gentil invitación que se me ha hecho para inaugurar este **Primer Congreso Internacional de Derecho Procesal Administrativo**, organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Latina - Panamá y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba - Argentina.

Este encuentro reúne a estudiosos del Derecho con la finalidad de analizar temas relacionados con diversos aspectos de una disciplina jurídica cuya génesis se encuentra en la necesidad de someter la actividad administrativa del Estado al orden jurídico, con el propósito de buscar un justo equilibrio entre la posición de

administradores y administrados, permitiendo como señalan algunos autores “el juego armónico de las dos exigencias contrapuestas, como forma de garantizar al administrado, en última instancia, el debido proceso legal.”

En este evento, se analizarán temas como el Procedimiento Administrativo General, la Suspensión de los Actos Administrativos, la Descentralización de la función pública hacia los municipios, las Acciones Indemnizatorias en contra del Estado, la Responsabilidad Civil del Estado por fallas del Servicio Público y los Procesos Contencioso Administrativos, vistos a luz de experiencias adquiridas en la aplicación del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

El estudio de estos temas adquiere relevancia en Panamá porque se lleva a cabo en momentos en que el país realiza ingentes esfuerzos por consolidar el Estado de Derecho, para cuya existencia es necesaria la seguridad jurídica; es decir, la convicción de los ciudadanos y las ciudadanas de que existen normas ciertas y claras de las que se derivan derechos que serán respetados; lo que sin duda, les permitirá desenvolverse con toda libertad, en la seguridad de que existen valores superiores y derechos reconocidos que se harán respetar, dentro de un ordenamiento jurídico con un sistema judicial con capacidad para hacer cumplir la ley.

Frente a estas afirmaciones debemos preguntarnos si las mismas resultan congruentes con un ordenamiento jurídico en el que subsiste un Código Administrativo de principios del siglo pasado, donde todavía se mantiene la vigencia de normas que

prohíben bañar y correr bestias en las calles y plazas, atar cabalgaduras en calles o aceras, o escupir en tranvías inexistentes.

O si las mismas afirmaciones armonizan con un proceso contencioso administrativo que data de la década de los años 40 cuya responsabilidad se atribuía a un Tribunal y un Fiscal independientes de la jurisdicción ordinaria, desaparecidos desde mediados del siglo pasado; mientras que las normas de ese proceso contencioso todavía se aplican, muchas veces de manera forzada, a situaciones que ocurren seis décadas después.

Es obvio, que la respuesta a estas interrogantes es negativa, porque a pesar de algunos esfuerzos por mejorar esta situación con la promulgación de la Ley 38 de 2000 que regula el procedimiento administrativo general, encontramos que éste es supletorio de los procedimientos administrativos especiales de las instituciones del gobierno central y de sus entidades

descentralizadas, que contienen recursos adicionales a los de la Ley 38; situación que en lugar de simplificar y uniformar el procedimiento administrativo, lo convierte en un instrumento lento, pesado y complejo; de difícil acceso ciudadano.

A esta situación se agrega el hecho que el procedimiento general establecido en la Ley 38, contenga numerosos recursos, incidentes y formalidades, algunos adoptados del procedimiento civil ordinario, que lo alejan de poder satisfacer los principios de economía y celeridad que la propia ley enuncia.

Sin embargo, resulta alentador que el año pasado en Panamá se hubiese acordado un Pacto de Estado por la Justicia, suscrito por representantes de todos los órganos de poder público, la sociedad civil y el Comité Ecuménico de Panamá, como depositario, para

acometer la difícil tarea de reformar integralmente el sistema judicial y la administración de justicia.

Entre las propuestas derivadas del Pacto, se incluye en el campo del Derecho administrativo: la elaboración de un nuevo Código Administrativo; actualizar la legislación contenciosa administrativa, y uniformar y simplificar el procedimiento administrativo general regulado por la Ley 38 de 2000.

También se propone la creación de una jurisdicción de paz; convertir a corregidores y regidores en conciliadores y mediadores de los conflictos vecinales; eliminar los juzgados nocturnos de policía y crear centros de mediación y conciliación comunitarios; como pasos necesarios para acercar la justicia administrativa a todos los ciudadanos; en especial a los grupos más vulnerables. Estas tareas deberán completarse a corto plazo.

Como quiera que entre los temas que abordará este Congreso, se ha incluido el análisis del proceso de descentralización de la competencia y función pública hacia los municipios; permítanme una brevísima reflexión sobre el tema.

Estoy convencido que más allá del reciente mandato constitucional y de cualquier análisis jurídico que podamos realizar sobre la materia, la realidad social y económica de los municipios panameños indica que, para que la descentralización se haga efectiva, se deberán cumplir dos condiciones previas: una, debe ser la formulación de políticas públicas definidas sobre este tema; y, otra, que estas políticas públicas dirijan su atención principalmente hacia mancomunidades o asociaciones de municipios con características comunes, y no necesariamente hacia el municipio considerado individualmente; esto en razón del número significativo de municipios pobres que tiene el país.

Amigas y amigos:

La función administrativa es la actividad que desarrolla la Administración Pública en ejercicio del poder administrador para cumplir o ejecutar los fines del Estado.

Ojalá que esta forma de ejercer la actividad estatal y su regulación por el Derecho Administrativo podamos adecuarlas a los tiempos modernos para que los procesos administrativos se lleven a cabo bajo normas de economía, celeridad y eficacia.

Estos son los desafíos de nuestros tiempos en el campo del Derecho Administrativo; por ello al declarar inaugurado este Primer Congreso Internacional de Derecho Procesal Administrativo, hago votos por el éxito de sus deliberaciones y que de ellas emerjan propuestas que contribuyan a hacer del

Derecho Administrativo uno de los puntales de la reforma y modernización del Estado panameño.

Muchas gracias.